



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 264-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 09 de Mayo de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 019232, de fecha 17 de Julio 2015, presentado por la administrada Berta Yohana Vera de Maticorena, quien solicita Renovación Certificado de Defensa Civil del predio ubicado en Av. Guardia Civil Q-17 Urbanización Miraflores, donde funciona el Restaurant "FABRY'S"; El Oficio N° 014-2016-MDC-STDC y Oficio N° 025-2016-MDC-GSC-SGDC, emitido por el Subgerente de Defensa Civil; El expediente N° 006566, de fecha 26 de Febrero 2016, donde Doña Bertha Vera Maticorena, interpone Recurso de Apelación contra Oficio N° 025-2016-MDC-GSC-SGDC de fecha 03 de Febrero 2016; Informe N° 0031-2016-JSCP-ITSE-EVAR-LSP/MDC, emitido por el Ingeniero Julio Santa Cruz Inspector Técnico en Seguridad en Edificaciones y Evaluador en Riesgos de riesgos territoriales; El Informe N°292-2016-MDC-GAJ, de fecha 03 de Mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

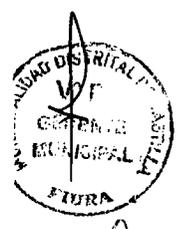
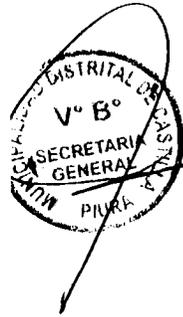
Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Expediente N° 019232, de fecha 17 de Julio 2015, la administrada Berta Yohana Vera de Maticorena, solicita Renovación Certificado de Defensa Civil del predio ubicado en Av. Guardia Civil Q-17 Urbanización Miraflores, adjuntado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básicas EX Ante del Restaurant "FABRY'S", con un área de 48.00m2, con fecha 30 de julio 2015, suscrita por el Ingeniero Carlos A. Chapilliquen P, la Secretaria Técnica de Defensa Civil y por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

El numeral 3.6.4. del artículo 79° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales otorgar autorizaciones de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, mientras que el artículo 49° del mismo cuerpo normativo establece que corresponde a las municipalidades ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, de conformidad con la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento (Ley N.° 28976), la "licencia de funcionamiento" es una autorización "que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado" (artículo 3°), entendiéndose por "establecimiento", según el artículo 2° de dicha Ley, el "inmueble, parte del mismo o instalación determinada, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro";

Que, así mismo, la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento (Ley N.° 28976), la "licencia de funcionamiento" es una autorización "que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado" (artículo 3°), entendiéndose por "establecimiento", según el artículo 2° de dicha Ley, el "inmueble, parte del mismo o instalación determinada, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 264-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 09 de Mayo de 2016



Que, de la revisión del Expediente N° 019232, con Oficio N° 014-2016-MDC-STDC, de fecha 20 de Enero 2016, el Secretario Técnico de Defensa Civil Ing. Giancarlo Chira Guevara, notifica a la administrada Bertha Yohana Vera de Maticorena, teniendo como referencia el Expediente N° 019232, donde consigna a letra: "Se encontró con copia de licencia de funcionamiento el cual consigna el Giro/destinado a RESTAURANT-VIDEO PUB y revisado el Certificado ITSE se consigna el giro como RESTAURANT, donde no coincide el giro de ambos documentos, por lo que se solicita a la administrada se acerque a la oficina de Defensa Civil para regularizar dichos documentos"; documento recepcionado por la administrada el día 20 de Enero de 2016;



Que, con Oficio N° 025-2016-MDC-GSC-SGDC, de fecha 03 de Febrero 2016, el Secretario Técnico de Defensa Civil, Ing. Giancarlo Chira Guevara, vuelve a notificar a la administrada Bertha Yohana Vera de Maticorena, y le indica: "Se ha procedido a la revisión exhaustiva de la documentación presentada (ambos expedientes de la referencia) y se ha comprobado que la administrada consigna el giro de negocio RESTAURANT FABRY'S, por lo que no puede cambiar el giro del negocio, como se pretende hacerlo como RESTAURANT VIDEO PUB FABRY'S (en concordancia a su licencia de funcionamiento que adjunta), por lo que es un error de la administrada y no de la municipalidad como lo manifiesta en su solicitud, en consecuencia se le sugiere que realice nuevo trámite, para que obtenga su certificado ITSE de acuerdo a la Licencia de funcionamiento N°002384";



Que, con el expediente N° 006566, de fecha 26 de Febrero 2016, Doña Bertha Vera Maticorena, interpone Recurso de Apelación contra Oficio N° 025-2016-MDC-GSC-SGDC, de fecha 03 de Febrero 2016, argumentando que en función del expediente N° 7931-2011, tramitado por ante la Municipalidad Distrital de Castilla, se le confirió la Licencia de funcionamiento para la apertura del establecimiento denominado Restaurant- Video Pub Fabry's, siendo el destino del mismo Restaurant - Video Pub, renovándose el mismo conforme al Expediente N° 010992-188-2015, y otorgando la licencia de funcionamiento N° 002384 de fecha 04 de abril del 2015, precisando en dicho documento los aspectos antes citado y recalcan como giro del negocio Restaurant - Video PUB. Que con fecha 17.07.2015, solicita la renovación del certificado de Defensa Civil, mediante el Expediente N° 19232, para ello se adjuntó los documentos establecidos como requisitos en el TUPA vigente al momento de ser presentado la solicitud, adicionalmente se canceló todos y cada uno de los derechos municipales establecidos: Plan de seguridad y contingencia; Plano de ubicación- Localización del Rest. Fabry's Pub; Plano de seguridad y señalización, Plano de flujograma de evacuación, Plano de replanteo de arquitectura y otros, precisando que en todos y cada uno de los documentos antes referido el giro indicado es : Restaurant- Video PUB y que a pesar de que la licencia de funcionamiento N° 002384, de fecha 21 de abril 2015 precisa el giro del negocio es : Restaurant-Video PUB, se le expido el Certificado de Defensa Civil N° 395-2015, el 30 de julio 2015, señalando en el rubro giro o actividad de la edificación solo el termino Restaurant, y que lejos de verificar el error material por parte de la Municipalidad Distrital de Castilla, se le notifica el oficio que están impugnando a fin de regularizar presunta discrepancia entre lo manifiesto en el certificado de defensa civil N° 395-2015 y la licencia de funcionamiento N° 002384;

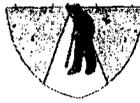


Que, según lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, determina que: "frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;



Que, con Informe N° 0031-2016-JSCP-ITSE-EVAR-LSP/MDC, el Ingeniero Julio Santa Cruz Inspector Técnico en Seguridad en Edificaciones y Evaluador en Riesgos de riesgos territoriales, realiza un informe técnico, en relación al Recurso de Apelación contra Oficio N° 025-2016-MDC-GSC-SGDC, sito en el Expediente N° 006566, y pone de conocimiento que: "(...)El día 04 de Marzo de 2016 en presencia de la administrada se llevó a cabo una inspección al RESTAURANT FABRY'S"; así mismo, opina que no se puede ejercer dos actividades comerciales diametralmente opuestas en un mismo local. Las licencias de funcionamiento otorgan horarios específicos de atención al público según los giros de negocios que manifiestan desarrollar, que la administrada está desarrollando actividades comerciales Restaurant y Pub - Karaoke, en un mismo local comercial de 48m2 los cuales no son afines debiendo obtener cada una de ellas un horario específicos de atención al público y estos horarios están reglamentados y obran en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Castilla, Que no ha realizado una inspección técnica de seguridad en edificaciones al local, puesto que no es de necesidad de la presente visita, de ser necesario se pedirá la autorización del administrado para realizar el ITSE correspondiente;

Que, con informe N° 223-2016-MDC-GSC-SGDC, de fecha 16 de Marzo del 2016, el Subgerente de Defensa Civil señala: "(...) es necesario indicar a la administrada que de acuerdo al TUPA vigente se señala claramente los giros de negocios con sus respectivos horarios de atención y la compatibilidad de los mismos, por lo que se ratifica de que el error de consignar el nombre giro del negocio ha sido de la administrada, por lo que si la administrada solicita que se le



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 264-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 09 de Mayo de 2016

haga la renovación del ITSE debe proceder a realizar nuevo trámite de acuerdo a su licencia de funcionamiento N° 002384, por cuanto en el expediente presentado se observa en el sello RESTAURANT "FABRY'S" y no como se pretende consignar como RESTAURANT - VIDEO PUB "FABRY'S".

Que, con Informe N°292-2016-MDC-GAJ, de fecha 03 de Mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre el particular, y dice a letra: "Según Pronunciamiento de SERVIR: Resolución N° 00423-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala; Resolución N° 0305-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, señala entre otros; que el Acto administrativa es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública). Que si bien es cierto el artículo 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General, reconoce la facultad e contradicción de los actos antes indicados, tenemos el numeral 206.2 del artículo antes referido, que restringe la facultad de contradicción de los actos definitivos que pongan fin a instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En los caso de actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo";

En ese orden de ideas, el informe de líneas anteriores, acota: "El recurso de apelación presentado por la administrada contra el Oficio N° 025-2016-MDC-GSC-SGDC del 03 de febrero 2016 deviene, en improcedente, por cuanto dicho acto impugnado no es un acto definitivo que pone fin a una instancia, no impidió la continuación del procedimiento administrativo, por cuanto el oficio constituye además un acto de trámite, mas no un acto administrativo, por cuanto su solicitud fue atendida con la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica N° 395-2015-ST/MDC de fecha 30 de julio 2015";

En base a los argumentos antes esgrimidos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N°292-2016-MDC-GAJ, de fecha 03 de Mayo de 2016, concluye: "Por lo expuesto, se sugiere se Declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Bertha Vera de Maticorena contra el Oficio N° 025-2016-MDC-GSC-SGDC de fecha 03 de febrero 2016, mediante el cual está solicitando se indique correctamente el giro del negocio como: RESTAURANT -VIDEO PUB en el Certificado de inspección Técnico de Seguridad en Defensa Civil Básica N° 395-2015-ST/MDC de fecha 30 de julio 2015. Para lo cual se deberá emitir la resolución administrativa correspondiente";

Que, según lo establecido en el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el artículo 8° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que define que el acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Art. 209° establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala, en su artículo 6: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el Artículo 39°, de la ley citada, sobre Normas Municipales, determina que el alcalde, por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. En la misma línea, el Artículo 43°, determina que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 264-2016-MDC.A.

CASTILLA, 09 de Mayo de 2016

Que, según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Subgerencia de Defensa Civil, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente, con proveído de fecha 04 de Marzo de 2016;

Con las visas de los mismos y de la Gerencia Municipal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

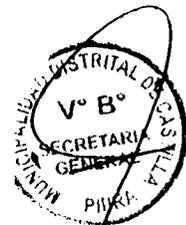
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Bertha Yohana Vera de Maticorena, contra el Oficio N° 025-2016-MDC-GSC-SGDC de fecha 03 de Febrero 2016, mediante el cual está solicitando se indique correctamente el giro del negocio como: RESTAURANT – VIDEO PUB en el Certificado de Inspección Técnico de Seguridad en Defensa Civil Básica N° 395-2015-ST/MDC de fecha 30 de julio 2015; de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, establecidos en la parte conspírativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, y Subgerencias: Defensa Civil y Comercialización y Promoción Empresarial, para sus fines y conocimiento; a la Administrada Bertha Yohana Vera de Maticorena, con domicilio en Av. Guardia Civil Q-17 Urbanización Miraflores-Castilla-Piura.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 265-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 09 de Mayo de 2016

## VISTO:

El Informe N° 165-2016/MDC.GPP, de fecha 03 de Mayo 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N°309-2016-MDC-GAJ, de fecha 05 de Mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto de la Directiva para la Conciliación de Información Presupuestal y Financiera, año 2016, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 165-2016/MDC.GPP del 03 de Mayo 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal, la Directiva de Conciliación de Información Presupuestal Financiera para su aprobación, con la finalidad de levantar la observación impuesta por la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Castilla.

Que, la Directiva N° 008-2014-EF/51.01 permite: "Establecer los lineamientos y procedimientos necesarios, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Otros Organismos para efectuar la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto, en base a la información del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA y el Presupuesto Institucional Modificado - PIM, así como la Ejecución de Ingresos y Gastos procesados a través del Aplicativo Web "SIAF Módulo Contable" o por el Sistema de Integración Contable - SICON Visual y remitirlas a la Dirección General de Contabilidad Pública";

Que, la Conciliación es el conjunto de acciones, mediante las cuales la Dirección General de Contabilidad Pública contrasta con las entidades del Sector Público la información referida al Presupuesto Institucional Modificado - PIM con los dispositivos legales y/o administrativos que aprobaron las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y/o funcional programático; y verifica la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos y Gastos registrada durante el año fiscal con la información presupuestaria procesada;

Que, en el mismo orden de ideas, el numeral 16) sobre disposiciones para la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto señala: "Para efectos de la Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto con los Gobiernos Locales y Mancomunidades Municipales se tendrá en cuenta lo siguiente: 16.1. Los responsables de la Oficina de Presupuesto, o los que hagan sus veces, efectuarán las conciliaciones con las áreas respectivas: contabilidad, logística, tesorería y personal, previamente a la fecha de conciliación con la Dirección General de Contabilidad Pública (...);

Que, así mismo, la Directiva N° 004-2015-EF/51.01, señala como establecer y uniformizar los procedimientos de cierre contable y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria para la elaboración de la Cuenta General de la República, y la Estadística de las Finanzas Públicas de acuerdo con los dispositivos legales";

Que, con Informe N°309-2016-MDC-GAJ, de fecha 05 de Mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia al respecto y determina: "La aprobación de la presente directiva es para establecer los lineamientos para una correcta Conciliación de la información Presupuestal y Financiera al finalizar el ejercicio económico realizándola de manera periódica (mensual, trimestral y semestral) por la Municipalidad Distrital de Castilla, a fin de lograr que la información requerida constituya un avance para obtener una información confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la República";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 265-2016-MDC.A.  
CASTILLA, 09 de Mayo de 2016

Que, en la misma línea, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, en su informe de líneas precedentes: *Teniendo en consideración la Base Legal de la Directiva y el Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se aprueba la Directiva para la Conciliación de Información Presupuestal y Financiera de la Municipalidad Distrital de Castilla para el año 2016 cuyo objetivo es para establecer los lineamientos para una correcta Conciliación de la información Presupuestal y Financiera al finalizar el ejercicio económico realizándola de manera periódica (mensual, trimestral y semestral) por la Municipalidad Distrital de Castilla, a fin de lograr que la información requerida constituya un avance para obtener una información confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la Republica. Para lo cual se deberá emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 43° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972";*

Que, según lo antes expuesto, por las Gerencias: Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; con proveído de fecha 09 de Mayo de 2016, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente. Con las visas de los mismos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la DIRECTIVA N° 04-2016-MDC.A: "DIRECTIVA PARA LA CONCILIACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, AÑO 2016", la misma que consta de dieciocho (18) páginas y nueve numerales y que forma parte integrante de la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a las Gerencias: Municipal, Planeamiento y Presupuesto y Administración y Finanza el cumplimiento de la presente Resolución.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE

